

## CAPITULO PRIMERO.

- Art. 1º.- Bajo el nombre de GURE-AMETZA DANTZARI TXISTULARI TALDEA, se constituye una asociación, acogiendo al amparo del art. 22 de la Constitución española, de 28 de Diciembre del año mil novecientos setenta y ocho, así como a la ley de 24 de Diciembre de 1.964, y Decreto del 20 de Mayo de 1.965 y disposiciones vigentes.
- Art. 2º.- Los fines de esta asociación son: PARA EL ENSALZAMIENTO DEL FOLKLORE VASCO Y ENTRETENIMIENTO JUVENIL CON SALIDAS Y ACTUACIONES EN DIVERSAS LOCALIDADES.
- Art. 3º.- El ámbito territorial de actuación de esta asociación comprende A TITULO NACIONAL.
- Art. 4º.- El domicilio de esta asociación estará ubicado en M<sup>a</sup> TERESA MURGA, en caso de cambio de residencia se notificara a las Autoridades la nueva dirección.

## CAPITULO SEGUNDO.

- Art. 5º.- Esta asociación respetará la ideología particular de cada individuo, pero no permitirá actividades políticas en el local.

### ORGANOS DIRECTIVOS.-

- Art. 6º.- El Gobierno de la asociación "GURE AMETZA" estará a cargo de:  
-- La Asamblea General, órgano supremo.  
-- La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

- Art. 7º.- La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios.  
Pueden ser ordinarias y extraordinarias.
- Art. 8º.- La Asamblea General ordinaria tendrá lugar en el trimestre SEGUNDO de cada año, en la fecha y hora provista por la Junta Directiva.
- Art. 9º.- Las Asambleas Generales extraordinarias, se convocarán de forma especial cuantas veces lo pidan las dos terceras partes de los socios de derecho, siempre que lo soliciten al menos quince días antes.  
La Junta Directiva podrá convocar asambleas extraordinarias en caso de emergencia.

### FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

- Art. 10º.- Se hace constar expresamente que la asociación deberá atenerse al nº 3 del art. 10 del Decreto 1.440/1965, de 20 de Mayo, que será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados tomado en Asamblea General extraordinaria para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de las Juntas Directivas, administradores y representantes, solicitud de declaración de utilidad pública, acuerdos para constituir Federación de Asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ella, modificaciones estatutarias y disolución de la asociación.
- Art. 11º.- Las Asambleas Generales de las asociaciones tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en 1ª convocatoria cuando concurran en ella, y en 2ª convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en 1ª convocatoria habrá de mediar al menos 15 días pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en 2ª convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un

plazo inferior a 24 horas. En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la 2ª convocatoria deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Art. 12º.- La Junta Directiva estará compuesta por: NUEVE MIEMBROS. (como mínimo la integrarán un Presidente, Secretario, Tesorero y un Vocal).

Deberán reunirse como mínimo, una vez al mes, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Art. 13º.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, tanto los miembros de la Junta Directiva, como los responsables durante tres veces consecutivas o cinco alternas, sin causas justificadas, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Art. 14º.- La representación de candelatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, podrá realizarse por la Junta Directiva saliente y por un número de socios no inferior a 1/4 de los socios.

Para la elección de vocales bastará la presentación verbal de candelatos.

Art. 15º.- La Junta directiva elegida por la Asamblea General, lo será a todos los efectos por un año, prorrogable, realizándose la elección de la siguiente manera:

- A) Los cargos de Presidente y Secretario, más el 50% de los Vocales, formarán un grupo que se elegirá y cesará según votación de la Asamblea General.
- B) El Vice-Presidente y Tesorero, más el otro 50% de los vocales será elegido de la misma forma.

Art. 16º.- En caso de cese o renuncia de cargo de algún miembro de la Junta Directiva será sustituido provisionalmente según dicta la Junta Directiva, hasta la siguiente asamblea.

Art. 17º.- La Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades:

- A) Atender las propuestas que por escrito o sugerencias formulen los socios y los responsables de las secciones adoptando las medidas necesarias.
- B) Confeccionar el orden del día para las reuniones de la Asamblea General, así como convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- C) Fijar todas las circunstancias respecto a las actividades a realizar, anunciándolas con la debida antelación.
- D) Acordar la admisión o no admisión de socios y expulsión de los mismos.
- E) Tendrá atribuciones para convocar reunión extraordinaria de Junta Directiva, un acuerdo de miembros de la misma.

#### DE LOS CARGOS DE LA MISMA.-

Art. 18º.- El Presidente presidirá y dirigirá las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva.

Resolverá por sí mismo las diferencias que puedan surgir con carácter urgentes, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Vigilará el funcionamiento de las diversas secciones.

Convocará las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva.

El Voto del Presidente será de calidad en caso de empate de votaciones.

Art. 19º.- El Vice-Presidente tendrá las mismas facultades que el Presidente en ausencia de éste.

Art. 20.- El Secretario llevará el registro general de los socios.

Redactará los acuerdos adoptados en todas las reuniones y dará conocimiento de ello a los socios en la forma que adopte la Junta Directiva.

Llevará un Libro de actas de todas las reuniones.

Art. 21.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados.

#### DE LOS SOCIOS.-

Art. 22.- Son socios todas aquellas personas de ambos sexos que así lo de seen y reúnan las siguientes condiciones.

- Ser mayor de edad.
- Tener capacidad de obrar.
- Ser persona física.

Art. 23.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

- A) Contribuir al logro de los fines sociales, cumpliendo fielmente con los Estatutos.
- B) Observar una conducta acorde con la moral y las buenas costumbres cuando actué como socio o como ciudadano.
- C) Comunicar por escrito a la Junta Directiva de la Asociación.
- D) Abonar las cuotas sociales, en la cantidad y plazo aprobados en la Asamblea General.
- E) Acatar las decisiones de la Junta Directiva en cuanto a organización y actos y colaborar con ella para el buen resultado de los mismos.
- F) Aceptar y servir en los cargos para los que sean elegidos.

Art. 24.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

- A) asistir a las Asambleas Generales, interviniendo con voz y voto, si están al corriente de pago de cuotas.
- B) Ser miembro de la Junta Directiva, si sale elegido con la votación de la Asamblea General, o bien sustituyendo a los vigentes en el cese de estos por causas justificadas.
- C) Apelar las decisiones de la Junta Directiva en las Asambleas Generales ordinarias y en las extraordinarias cuando exijan su convocatoria más de un cuarto de los socios que estén al corriente del pago de las cuotas. Estas decisiones en tanto se hayan en período de apelación, han de ser acatadas tal como fueron dispuestos.
- D) A que sean estudiadas sus propuestas sobre cualquier actividad propia de la asociación, en las reuniones de la junta directiva, siempre que lo hagan por escrito.

Art. 25.- El socio causará baja:

- A) Cuando así lo solicite.
- B) Por falta de pago de cuotas durante 4 meses consecutivos o seis alternos.
- C) Por expulsión acordada por la Junta Directiva y Asamblea General Extraordinaria, razonando y probando los hechos que motivan esta expulsión.

#### CAPITULO CUARTO: DEL REGIMEN ECONOMICO.-

Art. 26.- Los beneficios obtenidos por las distintas secciones se ingresarán en la Tesorería General en su totalidad.

Art. 27.- Las entregas a las secciones se discutirán en la reunión de la Junta Directiva, diciendo la cantidad y fecha de entrega.

Art. 28.- El Patrimonio fundacional carece de recursos económicos previstos: Cuotas de los socios, actividades diversas, donativos.

El límite del presupuesto anual es de: 800.000,-- Ptas.

Art: 29.- En caso de disolución de la asociación, por las causas que fuera, se nombrará una Comisión Liquidadora, y si existieran bienes de su propiedad o pertenencia pasarán a: AL CENTRO DE CULTURA VASCA.

Esta disolución deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para este fin.

Presidente  
Fdo.:

Secretario  
Fdo.: